



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1999/NGO/80  
4 de marzo de 1999

Original: ESPAÑOL

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55° período de sesiones  
Tema 11 del programa provisional

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Exposición presentada por escrito por la Coordinadora Nacional  
de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida  
como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[1° de febrero de 1999]

1. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú, institución que agrupa a 50 organismos de derechos humanos en todo el país, transmite su preocupación a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los siguientes temas, que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y menoscaban la existencia de un auténtico estado de derecho en el Perú.

Institucionalidad y democracia

2. El Tribunal Constitucional no puede cumplir con su función de control de la constitucionalidad de las leyes desde la arbitraria destitución de tres de sus siete magistrados en mayo de 1997. Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado al Gobierno peruano la restitución de los tres magistrados separados arbitrariamente. Asimismo, es necesario modificar la Ley orgánica del Tribunal Constitucional para reducir los seis votos requeridos para resolver las acciones de inconstitucionalidad.

3. Es fundamental respetar la autonomía e independencia del poder judicial y el ministerio público, por lo cual exigimos se den por concluidas las comisiones ejecutivas del poder judicial y del ministerio público, creadas en noviembre de 1995 y junio de 1996, respectivamente, y prorrogadas mediante la Ley N° 27009 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre del año 2000. Las mencionadas comisiones han asumido las facultades que constitucionalmente le corresponden a los órganos de gobierno del poder judicial y el ministerio público como son la Presidencia y la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el Fiscal de la Nación, respectivamente.

4. Durante 1998 se emitieron leyes que han distorsionado las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, encargado de la selección, nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales. Estas normas transfirieron el proceso de investigación de los casos que acarreen la destitución de magistrados a las comisiones ejecutivas del poder judicial y del ministerio público, según corresponda, por lo que urge derogarlas a fin de restablecer las potestades que de acuerdo a la Constitución política del Perú les corresponden.

5. Agrava el panorama la persistencia de jueces y fiscales provisionales que alcanza un 82,5%, según el Presidente del Consejo de la Magistratura, situación delicada para la administración de justicia. Es imperativo el nombramiento de magistrados titulares y la derogatoria de la Ley N° 26898 de diciembre de 1997, que equipara los derechos y atribuciones de los magistrados provisionales con los titulares.

6. La consecuencia del presente estado de cosas no es otra que la falta de seguridad jurídica de la ciudadanía para la defensa de sus derechos.

#### Juzgamiento de civiles por tribunales militares

7. En 1998, los tribunales militares han continuado extendiendo su campo de acción a materias que no les corresponden, mermando la competencia del fuero común. Además de continuar con el juzgamiento de civiles por delito de traición a la patria (forma agravada de terrorismo), los fallos y penas impuestos a los civiles procesados en el fuero militar quedan exentos de revisión por la Corte Suprema de Justicia de la República. La promulgación de los decretos legislativos sobre "seguridad nacional" amplía la competencia de los tribunales militares para juzgar delitos comunes que afectan el patrimonio, la libertad individual, la vida, el cuerpo y la salud y la seguridad pública, mediante el denominado delito de "terrorismo agravado". De este modo, se ha legado a una situación extremadamente preocupante que ha puesto en cuestión la naturaleza del poder judicial y resulta absolutamente inadecuada para el estado de derecho.

#### Legislación sobre seguridad nacional

8. En mayo de 1998, el poder ejecutivo emitió una serie de normas sobre la llamada "seguridad nacional" que violentan la Constitución política de 1993 y las normas internacionales sobre debido proceso y garantías judiciales.

Particularmente, ameritan mayor preocupación el Decreto legislativo N° 895, que crea irregularmente el delito de "terrorismo agravado", disminuye la mayoría de edad penal a 16 años y faculta a los tribunales militares a juzgar civiles; el Decreto legislativo N° 899, referido a "pandillaje pernicioso", que transgrede el artículo 19 de la Convención de los Niños y Adolescentes y recurre a la represión estatal como forma de sanción y control a los jóvenes pandilleros en lugar de dar atención a las condiciones que generan estas expresiones de violencia. Y el Decreto legislativo N° 900, que modifica la competencia para las acciones de hábeas corpus y amparo, limitándolas a la competencia de los jueces de derecho público en los distritos judiciales de Lima y Callao (dos en cada uno), y en el resto del país a los juzgados mixtos. Con anterioridad, la Ley N° 23506 permitía que cualquiera de los más de 50 jueces penales de Lima y Callao pudieran conocer la acción de hábeas corpus, y los 40 jueces civiles de Lima y Callao la acción de amparo. Estas disposiciones transgreden el núcleo inderogable de derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

#### Estados de emergencia

9. Las zonas en estado de emergencia afectan al 20,5% de la población y al 15,9% del territorio nacional. Existen zonas en las cuales ya no se presenta el fenómeno de la violencia política y, sin embargo, se ha mantenido esta medida. Aproximadamente los 4.609.000 personas que viven en estas zonas tienen el ejercicio de sus derechos recortado, tales como el derecho a la libertad individual, a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de tránsito y reunión.

#### Requisitoriados y desplazados

10. Según estudios recientes de la Mesa Nacional sobre Desplazamiento del Perú, se estima que 530.075 peruanos se encuentran en condición de desplazados a causa del conflicto armado interno, procedentes de zonas rurales de la sierra y la selva central, principalmente de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Junín y Huánuco. El Estado peruano ha reconocido -aunque tardíamente- el problema del desplazamiento y la población afectada por la violencia, pero en la medida en que no tiene un enfoque integral resulta insuficiente.

11. Unida a esta problemática se encuentra la de los requisitoriados, que según cifras de la Defensoría del Pueblo alcanza a 5.228 personas. En algunos casos se trata de personas que fueron forzadas a colaborar con los grupos subversivos, o involucradas por información falsa brindada por los arrepentidos, o acusadas injustamente por las fuerzas del orden, originando que sean sometidas a procesos judiciales. Penden sobre ellas órdenes de detención a pesar de no tener vinculación alguna con los grupos subversivos e inclusive han sido víctimas de las amenazas de éstos.

### Impunidad

12. Es esencial que se realicen investigaciones independientes y se sancione a quienes resulten responsables de las violaciones de derechos humanos, como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la interceptación telefónica y el amedrentamiento de opositores. El Estado peruano no ha cumplido completamente con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Neira Alegría, desconociendo la reparación moral exigida por la Corte. Asimismo, deben derogarse las leyes de amnistía (Leyes Nos. 26479 y 26492) que otorgan impunidad a los perpetradores de graves violaciones de derechos humanos y niegan la verdad y la justicia.

### Maltratos durante el servicio militar obligatorio y levas

13. Son frecuentes los maltratos contra los conscriptos que cumplen servicio militar obligatorio, así como con la práctica ilegal de las levas -reclutamiento forzado- que constituye una detención arbitraria y que ha sido tipificada como delito mediante la Ley N° 26989 de noviembre de 1998. Es necesario terminar con estas violaciones a los derechos fundamentales y sancionar a los responsables de tales abusos.

### Sistema penitenciario

14. El funcionamiento del establecimiento penitenciario de máxima seguridad (EPMS) de Challapalca, ubicado a 4.600 metros sobre el nivel del mar, en un lugar inhóspito entre los departamentos de Puno y Tacna, implica el aislamiento de los internos de sus familiares y la paralización de sus procesos judiciales, lo que, agudizado por la carencia de atención médica adecuada, constituyen una flagrante violación de las normas internacionales para el tratamiento de los reclusos, por lo que urge cerrar el mencionado establecimiento penal. Similar situación se presenta en el EPMS de Yanamayo, en Puno. Asimismo, las condiciones de reclusión de los internos considerados de alta peligrosidad en la base naval del Callao, en permanente aislamiento celular y sin posibilidad de visitas, evidencian la intencionalidad política del Gobierno peruano de confinar en cárceles de castigo a los internos por terrorismo y traición a la patria y a los internos comunes considerados de difícil readaptación.

15. Por otro lado, la permanencia de los menores internados en el EPMS de Quencoro, en el departamento de Cuzco, imposibilita que reciban un adecuado tratamiento acorde a su condición de menores, por lo que se requiere su traslado a los centros de diagnóstico y rehabilitación juvenil de origen.

16. Es imperiosa la necesidad de reformar integralmente el sistema penitenciario, mejorando la infraestructura, la alimentación y las condiciones de salubridad y resolver el problema de hacinamiento, así como la modificación de las disposiciones que establecen regímenes especiales para internos por delitos comunes de difícil readaptación, terrorismo y traición a la patria, adecuándolos a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

### Libertad de expresión

17. Durante 1998, la libertad de expresión ha sido constantemente obstaculizada por parte de las autoridades civiles y militares, así como por la falta de independencia del poder judicial, dificultando el libre desempeño profesional de los periodistas, e inclusive poniendo en riesgo su seguridad e integridad personales.

18. Así tenemos los ataques al periodista Ángel Páez desde las páginas de un tabloide amarillista, a quien durante más de dos meses se le calificó como traidor a la patria por sus artículos sobre compra y venta de armamentos por parte del Estado peruano, y el proceso judicial por supuesto delito de traición a la patria y espionaje iniciado contra el periodista César Hildebrandt, por difundir una sesión secreta del Congreso de la República sobre el diferendo limítrofe con el Ecuador.

### Derechos económicos, sociales y culturales

19. Lamentablemente, no se han modificado de manera sustantiva los dispositivos y situaciones que motivaron las observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en mayo de 1997; los factores estructurales que impiden la implementación de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mantienen. Su expresión más clara es el hecho de que alrededor del 50% de los peruanos se encuentran en situación de pobreza, y el 14,7% en pobreza extrema. El Perú continúa siendo uno de los países del continente con la mayor desigualdad de ingresos.

20. Particularmente grave es la generalizada vulneración de los derechos laborales y sindicales, tal como reiteradamente lo ha señalado la OIT y otras instancias internacionales, así como el recorte drástico de las pensiones de los jubilados.

21. Agravan la situación la ocurrencia sistemática de esterilizaciones masivas de mujeres pobres rurales en el marco de los programas de control de la natalidad que desarrolla el Ministerio de Salud, y la reciente iniciativa parlamentaria que modifica la estructura, funciones y cobertura actual del Instituto Peruano de Seguridad Social, afectando seriamente los derechos de los trabajadores tanto en lo que se refiere a la gestión del sistema como en el acceso gratuito al mismo.

### Defensores de derechos humanos

22. Las actividades de los defensores de derechos humanos han sido objeto de injerencias, desde restricciones al trabajo, limitaciones del derecho de defensa y difamación, hasta amenazas contra su vida e integridad física. Esperamos que con la aprobación de la Declaración sobre Defensores de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1998, el Estado peruano tome las medidas necesarias para que cesen estos actos y se brinde adecuada protección y garantías para el trabajo de los defensores de los derechos humanos en el Perú.

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1. ADDEH-T  
Asociación de Defensa de los  
Derechos Humanos - Tacna
2. AFAVIT  
Asociación de Familiares  
Víctimas del Terrorismo
3. AJUPRODH  
Asociación Jurídica pro  
Dignidad Humana - Huánuco
4. ANFASEP  
Asociación Nacional de  
Familiares de Detenidos  
Desaparecidos en Zonas de  
Emergencia del Perú
5. APRODEH  
Asociación pro Derechos Humanos
6. ASONEDH  
Asociación Negra de Defensa y  
Promoción de los Derechos  
Humanos
7. CAAAP  
Centro Amazónico de  
Antropología y Aplicación  
Práctica
8. CDR "VILLA NAZARETH"  
Centro de Desarrollo Rural  
"Villa Nazareth" de la Diócesis  
de Chulucanas
9. CEAPAZ  
Centro de Estudios y Acción  
para la Paz
10. CODEH-CANAS  
Comisión de Derechos  
Humanos - CANAS
11. CODEH-CHUMBIVILCAS  
Comisión de Derechos  
Humanos - Chumbivilcas
12. CODEH-EL AGUSTINO  
Comisión de Derechos  
Humanos - Parroquia El Agustino
13. CODEH-ESPINAR  
Comisión de Derechos Humanos
14. CODEH-HUACHO  
Comité de Derechos Humanos
15. CODEH-ICA  
Comité de Derechos  
Humanos - Ica
16. CODEH-ILO  
Comité de Derechos Humanos
17. CODEH-PA  
Comisión de Derechos Humanos de  
Provincias Altas
18. CODEH-PASCO  
Comité de Derechos Humanos
19. CODEH-PACHITEA  
Comité de Defensa de los  
Derechos Humanos de Pachitea
20. CODEH, S. C.  
Comité de Defensa de los  
Derechos Humanos de la  
Provincia de Sánchez Carrión
21. CODEH-VES  
Comité de Derechos Humanos de  
Villa El Salvador
22. COFADER  
Comité Nacional de Familiares  
Detenidos, Desaparecidos,  
Refugiados
23. COMISEDH  
Comisión de Derechos Humanos
24. COMISIÓN DE JUSTICIA SOCIAL -  
Chimbote

25. COMISIÓN DIOCESANA DE ACCIÓN SOCIAL DE CHACHAPOYAS  
Chachapoyas
26. EDAC  
Equipo de Asesoría Campesina
27. FEDEPAZ  
Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz
28. IDL  
Instituto de Defensa Legal
29. IPEDEHP  
Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz
30. MCPDHQ  
Movimiento Cristiano pro Derechos Humanos de Quillabamba
31. OFIP  
Oficina de Protección de los Derechos Humanos del Periodista
32. SEPAR  
Servicios Educativos, Promoción y Desarrollo Rural
33. VICARÍA DE SOLIDARIDAD DE JAÉN
34. VICARÍA DE SOLIDARIDAD DE JULI
35. VICARÍA DE SOLIDARIDAD DE AYAVIRI
36. VICARÍA DE SOLIDARIDAD DE PUNO
37. VICARÍA DE SOLIDARIDAD DE SICUANI
38. VICARIATO APOSTÓLICO DE PUCALLPACOMITÉ VICARIAL DE DERECHOS HUMANOS - VICARIATO APOSTÓLICO DE PUCALLPA
39. ASFADDEL  
Asociación de Familias Desplazadas en Lima
40. AMNISTÍA INTERNACIONAL (Sección Peruana)
41. PAZ Y ESPERANZA
42. CEDAL
43. CEAS
44. CODISPAS - HUARAZ  
Comisión Diocesana de Servicios Pastoral Social
45. CONEP  
Concilio Nacional Evangélico
46. GIN  
Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño
47. DIACONÍA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ DEL ARZOBISPADO DE PIURA Y TUMBES
48. MOVIMIENTO NEGRO FRANCISCO CONGO
49. OFICINA PASTORAL DE DIGNIDAD HUMANA DE HUANCAYO
50. VICARÍA DE SOLIDARIDAD DE LA DIÓCESIS DE CAJAMARCA

-----